

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Sr. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 3.º

Habiendo sido puesta á mi disposición una pollina por carecer de la guía correspondiente, según preceptúa la Real orden de 8 de Septiembre de 1878; he acordado, en cumplimiento de dicha soberana disposición anunciarla en el **BOLETIN** en tres números consecutivos, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar, las cuales harán su reclamación ante este Gobierno en el término de 30 días; pasado el cual se procederá, previa tasación, á su venta en subasta pública, como está prevenido.

Señas.

Clase burra.—Edad cerrada, pelo castaño, alzada regular, hierro N.

Madrid 21 de Julio de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera Velasco.

COMISIÓN PROVINCIAL

Subastas de más de 15.000 pesetas

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de Agosto, á las diez de la mañana, en

el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 3.000 quintales métricos de carbón de encina que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1890, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna el carbón de encina que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, Hospital provincial, idem de San Juan de Dios, Inclusa, Hospicio y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, desde el día en que se designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1890, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los referidos Establecimientos, en envases de pleita bien acondicionados.

2.º El carbón ha de ser de encina canutillo, recién quemado y sin mezcla de tierra, cantos ni cisco. Si no reuniese estas condiciones, á juicio de la persona encargada de recibirlo, el contratista tendrá obligación de presentar dicho artículo en las condiciones anteriormente citadas; de no verificarlo en el plazo que se le designe, se procederá á adquirirlo por su cuenta según la urgencia del servicio.

3.º El precio del quintal métrico de carbón será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de diez pesetas cincuenta céntimos el quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador

civil de la provincia, ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial, el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de dos mil seiscientos veinticinco pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.º, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que

le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas todas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados, cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni

indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 10.ª determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición

13. La Corporación, por acuerdo de

13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, Moral. — El Secretario, G. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 3.000 quintales métricos de carbón de encina que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1890 para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra)..... el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de Agosto, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 62.000 litros de aceite común que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación hasta 30 de Junio de 1890, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, Hospital provincial, idem de San Juan de Dios, Inclusa, Hospicio y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, el aceite común que necesiten desde el día en que se designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1890.

2.ª El artículo objeto de este contrato será de superior calidad, precisamente de Andalucía, de olivas, de la mejor clase, puro, clarificado y de buen gusto. Si no reuniese estas condiciones, á juicio de la persona encargada de recibirlo, el contratista tendrá obligación de sustituirlo por otro que las reúna en el plazo que se le designe; de no verificarlo se adquirirá por su cuenta, según la urgencia del servicio.

3.ª El precio del litro de aceite será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta veinte céntimos el litro, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará en la Depositaria de fondos de la Corporación por mensualidades vencidas.

4.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de medio hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de tres mil setecientos veinte pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la

adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provi-

sional ó de la definitiva que tuviese presentada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 3 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 10.ª determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición

13. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, Moral. = El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 62.000 litros de aceite común que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1890 para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) litro.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 17 del corriente, anunciar nueva subasta con objeto de contratar el suministro de 5.000 quintales métricos de hulla que necesita el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1890, cuyo acto tendrá lugar públicamente el día 11 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, con arreglo al pliego de condiciones,

que estará de manifiesto en esta Secretaría, sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del quintal métrico de hulla será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de seis pesetas el quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación la cantidad de mil quinientas pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios, escritura y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 5.000 quintales métricos de hulla ó carbón de piedra que se calculan necesarios para el consumo del Hospital provincial, con estricta sujeción al pliego de condiciones, se comprometo á suministrar dicho artículo, al precio de... (expresado en letra)... quintal.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Terminados los trabajos para la formación de la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta capital para el presente año económico, con arreglo á lo dispuesto en el art. 67 del reglamento de 13 de Julio de 1882, se halla aquella de manifiesto en esta Administración por término de 15 días, desde la publicación del presente anuncio, á fin de que los contribuyentes de clases no agraviadas puedan examinar sus respectivas cuotas y formular las oportunas reclamaciones si se consideran agraviados.

Madrid 23 de Julio de 1888.—El Administrador, Juan Francisco Potons.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta verificada en 14

del actual para enajenar el solar número 3 moderno, manzana 116, sito en la Carrera de San Francisco; el Excmo. Sr. Alcalde por decreto de esta fecha ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Agosto de 1888, á las doce de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Julio de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en 16 del actual, para enajenar el solar núm. 3 duplicado, manzana 116, sito en la Carrera de San Francisco; el Excmo. señor Alcalde por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondientes á los días 16 y 19 de Junio último, y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Agosto de 1888, á las diez de la mañana, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Julio de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Villamantilla.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 960 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de la Corporación municipal en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villamantilla 18 de Julio de 1888.—El Alcalde, Tomás Blasco.—El Secretario interino, Juan Velasco.

Villaviciosa de Odón.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito, correspondiente al ejercicio actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones en cuanto á la aplicación del tanto por ciento.

Villaviciosa de Odón á 14 de Julio de 1888.—El Alcalde, Cirilo Rivaldería.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Cen-

tro de esta Corte, refrendada por el actuario, se saca á pública y segunda subasta el derecho de luir y quitar sobre la casa sita en Barcelona, calle de Vigatans, número 6 y de Giriti, núm. 3, tasado en 33.000 pesetas, de cuya suma se rebaja el 25 por 100, quedando reducida aquélla á la de 41.250 pesetas; para su remate se ha señalado el día 29 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, y se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Barcelona, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo á aquélla, ó el documento fehaciente de haberlo verificado en el establecimiento destinado al efecto.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio.

3.ª Que los títulos de propiedad y la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad correspondiente, se hallan en los autos y éstos quedarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, todos los días hábiles de ocho á doce de la mañana, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con dichos títulos, y especialmente con lo convenido en la escritura de venta ó carta de gracia otorgada por el difunto D. Estanislao Figueras á D. Luis de Ramoneda, como padre y administrador legal de los bienes de su hija Doña María de las Mercedes Ramoneda Esther, de la casa de su propiedad sita en las calles de Vigatans y Giriti, sobre la que el expresado Sr. Figueras se reservó el derecho de luir y quitar, del cual, según obligación expresa consignada en la escritura, no podrá hacer uso en ningún tiempo hasta tanto que se hubiese practicado la liquidación de capital é intereses que adeudaba á D. José Borrás y Jaime, marido que fué de la Doña Mercedes Ramoneda, y hecho el pago del liquido resultante de la liquidación mencionada á la misma Doña Mercedes.

4.ª Que el rematante quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que á los herederos de D. Estanislao Figueras corresponden, y además de su cumplimiento deberán obligarse á reintegrar á D. Luis de Ramoneda, el importe de aquellas mejoras y obras necesarias y útiles hechas en la finca desde que éste la adquirió.

Madrid 16 de Julio 1888.—V.º B.º—Nicolás María de Ojesto.—El actuario, por mi compañero Vázquez, Fernando Beltrán y Aguado. 101

ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha, en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y por la Escribanía del refraudatario se siguen á instancia de D. Juan Clonte y Mesonava con Doña Rosario Soldado Cambón, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta del siguiente inmueble:

El lote núm. 3 de la casa sita en esta Corte y su calle del Sur, hoy de Méndez Alvaro, señalada con el núm. 4, perteneciente á la deudora Doña Rosario Soldado Cambón: la cual linda por el frente, entrando, con los lotes números 1 y 2 de la propiedad de D. Felipe Soldado Cambón,

el primero y el segundo de Doña Saturnina Cambón; por la derecha con callejón de servidumbre general; por la izquierda con terreno de D. José Sousi y por el testero con el lote núm. 4, perteneciente á Doña Adela Soldado Cambón; comprendiendo una superficie aproximada de 237 metros cuadrados 33 decímetros, equivalentes á 3.314 pies cuadrados, 50 décimos de otro, cuya finca ha sido tasada en la cantidad de 4.971 pesetas 76 céntimos á rebajar cargas.

El remate tendrá lugar en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta Corte el día 18 de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos las personas que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros, y que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo.

Dado en Madrid á 14 de Julio 1888.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Antero Martín Insausti.—Es copia.—Antero Martín Insausti. 100

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, fecha 6 del actual, se sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo fijo, los bienes inmuebles embargados á D. Juan del Hoyo, vecino que fué de Torrejón de Ardoz, por consecuencia de cierta causa que se le instruyó, cuyas fincas son las siguientes:

Una tierra en término de dicho Torrejón de Ardoz, al sitio llamado Paniagua, de haber tres fanegas: linda al Este con otra de Santiago de Mesa; al Sur con un yermo; al Oeste con otra de Manuel Moratilla y al Norte otra de Modesta del Hoyo; valuada en 275 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, de haber una fanega, al sitio de las Navas, la divide el ferrocarril: linda al Este y al Sur con dicho ferrocarril; al Oeste D. José Caballero y al Norte tierra de Doña Pascuala Ramos; valorada en 75 pesetas.

Otra en el predicho término, al sitio de la Zarzuela, de haber una fanega: linda al Este otra de D. Tomás Ramos; Sur de D. José del Hoyo; al Oeste D. Víctor Gómez y al Norte D. Manuel Moratilla; valuada en 75 pesetas.

Otra tierra en término de esta ciudad, sitio de la Vega del Soto, de haber una fanega y 10 celemines: linda al Este otra de los Condes de Fuentes y D. Tomás Ramos; Oeste D. Justo Sampelayo y Norte Acirates; tasada en 150 pesetas.

Otra tierra en término de San Fernando, al sitio llamado Sacatierras de la vía férrea: linda al Este con otra de Lucas de Mesa; al Sur D. Tomás Ramos ó sea dicho toma tierras; al Oeste Prado de Viveros y Norte el mismo Lucas de Mesa; valorada en 110 pesetas.

Se adjudicarán al postor que cubra las dos terceras partes, deducido el 25 por 100 del tipo de tasación, ó sean 312 pesetas.

Tendrá lugar el remate y subasta el día 13 de Agosto próximo venidero, á las diez de la mañana, en este Juzgado y en el municipal de dicho Torrejón de Ardoz, quedando los antecedentes de manifiesto

en la Escribanía actuario, con las cuales habrán de conformarse los licitadores.

Alcalá de Henares á 12 Julio 1888.—V.º B.º—José M. Rodríguez.—El actuario, Luis Acevedo.

CEBREROS

D. Eustasio Barbero y González, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Mora Aragón, hija de Juan y de Carmen, soltera, de 16 años, natural de Chapinería y vecina de Madrid, ronda de Segovia, núm. 7, y á Marcelina Gómez Díaz, natural de Escalona y vecina de Madrid, casada, de 26 años, y las dos tenderas ambulantes, para que en el preciso término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se personen en forma ante la Audiencia de lo criminal de Avila á usar de su derecho en la causa que contra ellas y otros se sigue por hurto de caballerías, nombrando al efecto Procurador y Abogado; bajo apercibimiento que de no hacerlo las serán nombrados de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin se las tendrá como citadas y emplazadas en forma.

Dado en Cebreneros á 14 Julio 1888.—Eustasio Barbero.—El Escribano, Juan Juárez de Toledo.

Juzgados municipales.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mí el Secretario y recaída en el juicio de faltas seguido por lesiones que sufre Manuel Alvarez y Alvarez, de 27 años, soltero, molendero, natural de Barreo, Oviedo, que vivía en la calle de la Paz, núm. 5, principal interior, se le cita y llama por el presente para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, para que sea reconocido por el Médico forense; y se le apercibe que de no verificarlo así se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 Julio de 1888.—V.º B.º—El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mí el Secretario y recaída en el juicio verbal de faltas seguido por lesiones de Francisco Benayas Sánchez, de 25 años, casado, carpintero, natural de Camarenilla, Toledo, residente en la calle de la Luna, núm. 22, portería, se le cita y llama por medio del presente para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, para que sea reconocido por el Médico forense; y se le apercibe que de no verificarlo así se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Julio 1888.—V.º B.º—El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. Angel Riaño, por D. Angel Garcia del Hoyo, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 359 á 363 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Deuda amortizable al 4 por 100; dos títulos, serie D, números 2.621 y 2.622.

Madrid 21 de Julio de 1888.—V.º B.º—El Vicepresidente, E. Alonso.—El Denunciante, Angel Riaño.—El Secretario, Gaspar Roda. 99

La Unión y El Fénix Español.

Balance en 31 de Diciembre de 1887.

ACTIVO	Pesetas.
Fondos colocados.....	18.821.050
Sucursal de Paris.....	1.107.128'99
Caja.....	16.402'07
Cupones á cobrar.....	187.473'75
Banqueros de Madrid y Paris.....	374.416'80
Provisión para el pago del cupón de Enero...	856.681'29
Cuentas corrientes.—Deudores.....	613.611'04
Agencias.....	679.433'96
Placas en almacén.....	38.999'80
Cuenta de liquidación.—Ramo de marítimos...	137.743'64
Primas anuales á cobrar.....	32.887.015'13
Primas de reaseguros de 1888 á 1896.....	5.503.419'43
	<hr/>
	61.243.395'90

PASIVO

Capital social.....	12.000.000
Fondo de reserva estatutaria.....	1.241.971
Fondo de reserva especial.....	4.972.136'72
Cupones á pagar.....	30.917'36
Cuentas corrientes.—Acreedores.....	434.858'41
Reserva para riesgos en curso.—Ramo de incendios.....	1.263.815
Idem id.—Ramo de vida.....	710.956
Siniestros pendientes de liquidación.—Ramo de vida.....	2.275
Idem id.—Ramo de incendios.....	364.509
Idem id.—Ramo de marítimos.....	30.000
Primas á pagar á las Compañías reaseguradoras.	5.503.419'43
Primas deseguros de 1888 á 1896.....	32.887.015'13
Ganancias y pérdidas....	1.801.530'15
	<hr/>
	61.243.395'90

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Director general, G. d'Entraigues. 10—P.